



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

ACUERDO PLENARIO

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO TET-JDC-030/2016.

INCIDENTISTA: ENGRACIA MORALES ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA.



MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

SECRETARIO: EDGAR TESIS ZEMPOALTECA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO, para resolver el incidente de inejecución de sentencia, respecto de la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional, en el juicio ciudadano identificado con clave TET-JDC-012/2016 y su acumulado TET-JDC-030/2016, y

RESULTANDO

I. Antecedentes.

1. Sentencia. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del juicio identificado al rubro, cuyos efectos y puntos resolutivos fueron los siguientes:

“ ...

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio TET-JDC-030/2016, al juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TET-JDC-012/2016. en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la determinación contenida en el Acta de la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en lo relativo a la determinación de disminuir el salario de Engracia Morales Ávila, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.

TERCERO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, que de manera inmediata restituya en el goce de los derechos vulnerados, a la Síndico Municipal, así como, a los Presidentes de Comunidad de Santa Cruz Techachalco, Santa Catalina Apatlahco, San Tadeo Huiloapan, San Ambrosio Texantla y San Francisco Temetzontla; pertenecientes al Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

...”

II. Incidente de Inejecución de Sentencia.

1. Resolución Incidental. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el Pleno de este tribunal resolvió lo siguiente:

“ ...

ACUERDA

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia respecto de la ejecutoria dictada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, dentro del juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano TET-JDC-012/2016 y su acumulado TET-JDC-030/2016.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, dar cumplimiento a lo ordenado en los términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **vincula** a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, a efecto de que en el ámbito de sus facultades, realicen



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en la presente ejecutoria.

CUARTO. *Se ordena dar vista con la presente resolución y las constancias atinentes que obran en el expediente en que se actúa, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al Ayuntamiento del municipio de Panotla, Tlaxcala, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones se pronuncien sobre la responsabilidad administrativa y política, así como sobre la posible comisión de un delito por parte del ex - Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala.*

...”

- 2. Presentación de cheques por concepto de pago total.** El once de septiembre del año en curso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, exhibió ante este órgano jurisdiccional, diversos cheques a nombre de cada uno de los actores, con su respectiva póliza, y formato de recibo de pago, todos de once de septiembre del año en curso. Solicitando que los referidos títulos de crédito, se entregaran a los actores como pago de la cantidad total a que fue condenado en la aludida resolución.
- 3. Acuerdo Plenario que hace del conocimiento de los actores la disposición de cheques para su entrega correspondiente.** Con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se hizo del conocimiento de los actores, que estaban a su disposición los cheques consignados por concepto de pago total que realizó el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, con fecha once de septiembre del presente año, para su entrega correspondiente.
- 4. Comparecencia de entrega de cheques.** Con fecha veintiuno de septiembre del presente año, mediante comparecencia se realizó la entrega a cada uno de los actores de los respectivos cheques, consignados por el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala.

5. Escrito del Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala. El veintisiete de septiembre del presente año, el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, presentó escrito mediante el cual solicita la devolución de los cheques y recibos correspondientes, así como copia certificada de la comparecencia de veintiuno de septiembre del presente año, para efectos de comprobación fiscal.

6. Escrito de la actora incidentista. Con fecha tres de octubre del presente año, la actora incidentista Engracia Morales Ávila, presentó escrito mediante el cual solicita se declara ejecutoriada la resolución definitiva de ocho de agosto de dos mil dieciséis, así como el incidente de inejecución de sentencia respectivo.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, tiene competencia para conocer y acordar las cuestiones relativas al presente incidente de incumplimiento de sentencia, en virtud de que se promueve dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que fue del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. En atención a que la competencia que tiene este Tribunal para resolver el fondo de una controversia incluye también la competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en su oportunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también autoriza para conocer y decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo; lo cual es acorde con el principio general de derecho consistente en que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*.

De esa forma, si el presente asunto versa sobre un incidente relacionado con la ejecución de la sentencia dictada en el juicio ciudadano citado al rubro, resulta evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente en que se actúa, por ser accesorio a dicho juicio ciudadano.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de una resolución relativa al cumplimiento de sentencia.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**¹, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA**

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal Electoral.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.

En principio, cabe precisar los efectos de la sentencia emitida por este Tribunal, el pasado ocho de agosto de dos mil dieciséis en el juicio al rubro indicado, a través de la cual se ordenó a la autoridad responsable, realizar el pago de diversas cantidades, los cuales son del tenor siguiente:

“NOVENO. Efectos de la sentencia.

Al haber resultado sustancialmente fundados los agravios hechos valer por los actores, lo procedente es que este Tribunal, repare la violación alegada y restituya a los actores en el goce del derecho vulnerado, consistente en su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de desempeño del cargo, por un lado por la disminución de la remuneración que percibe la Síndico Municipal, y por otro, la omisión del pago de la compensación única a la Síndico Municipal, así como, a los Presidentes de Comunidad.

....

*Asimismo, se concede al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, para que por conducto de la persona legalmente facultada para ello, dentro del término de **diez días hábiles**, a partir de que le sea notificada la presente resolución para:*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

a. Realizar el pago a Engracia Morales Ávila, de la cantidad de \$95,841.48 (noventa y cinco mil pesos, ochocientos cuarenta y uno pesos 48/100), por concepto de la remuneración que le fue disminuida a partir de la primera quincena del mes de febrero de dos mil dieciséis hasta la segunda quincena del mes de julio, por ser la fecha previa, más próxima al momento en que se dicta la presente resolución. Con la precisión de que esta cantidad corresponde a la acumulación del salario bruto que le fue disminuido a la Síndico Municipal durante el periodo antes señalado.

Asimismo, se ordena al ayuntamiento realizar los cálculos respectivos de las retenciones fiscales que en el caso sean pertinentes, en razón de que bajo su responsabilidad fiscal solidaria, es a quien le corresponde realizar las deducciones respectivas.

b. Realizar el pago de las remuneraciones quincenales que corresponden a la Síndico Municipal, a partir de la primera quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis y en lo subsecuente, a razón de \$19,986.75 (Diecinueve mil novecientos ochenta y seis pesos, 75/100 M.N.), quincenales por concepto de sueldo bruto.

c. Realizar el pago de la compensación única, por la cantidad de \$48,195 (Cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos, 25/100 M.N.), a cada uno de los siguientes servidores públicos:

- Héctor Córdoba Pérez, Presidentes de Comunidad de Santa Cruz Techachalco;
- Pedro López Plata, Presidente de Comunidad de Santa Catalina Apatlahco;
- Marcelino Torres Pérez, Presidente de Comunidad de San Tadeo Huiloapan;
- Bernardino Marcial Pérez Vázquez, Presidente de Comunidad de San Ambrosio Texantla; y
- Fortino Zempoalteca Ramírez, Presidente de Comunidad de San Francisco Temetzontla.

d. Realizar el pago de la compensación única, a la Síndico Municipal, Engracia Morales Ávila, por la cantidad proporcional que resulte de tomar en consideración el monto asignado al Presidente Municipal y Presidentes de Comunidad, con la precisión que dicho cálculo se deberá de realizar considerando que el sueldo quincenal bruto, que percibe la Síndico Municipal, es por la cantidad de \$19,986.75 (Diecinueve mil novecientos ochenta y seis pesos, 75/100 M.N.).

e. Informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento dado a esta sentencia, remitiendo las constancias que así lo acrediten, apercibida la autoridad responsable, que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en la Ley de Medios.

f. Abstenerse en lo sucesivo a disminuir injustificadamente la retribución económica a la Síndico Municipal, so pena de hacer del conocimiento de tal situación al Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes.”

Posterior a ello, ante el incumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad responsable, el veinticuatro de enero del año en curso, este órgano jurisdiccional determinó fundado el presente incidente de inejecución de sentencia, requiriendo nuevamente el pago de lo ordenado en la citada resolución.

Ante tal circunstancia, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, mediante escrito de once de septiembre de dos mil diecisiete, presentó diversos cheques a favor de los actores, manifestando que las cantidades consignadas corresponden a lo ordenado en la resolución definitiva.

Para mayor precisión, del escrito mediante el cual se consigna los cheques de referencia, así como del contenido de los mismos, se desprende lo siguiente:

“Compensación única”

NOMBRE	CONCEPTO En términos del considerando noveno, inciso c)	CANTIDAD (bruta)	ISR	CANTIDAD NETA	CHEQUE BBVA BANCOMER
Héctor Córdoba Pérez, expresidente de comunidad de Santa Cruz, Techachalco	Compensación única	\$48,195.25	\$10,779. 47	\$37,415.78	0000248
Pedro López Plata, expresidente de comunidad de Santa Catarina Apatlahco	Compensación única	\$48,195.25	\$10,779. 47	\$37,415.78	0000245
Marcelino Torres Pérez, expresidente de comunidad de San Tadeo Huiloapan	Compensación única	\$48,195.25	\$10,779. 47	\$37,415.78	0000244
Bernardino Marcial Pérez Vázquez, expresidente de comunidad de San Ambrosio Texantla	Compensación única	\$48,195.25	\$10,779. 47	\$37,415.78	0000242
Fortino Zempoalteca Ramírez, expresidente de comunidad de San Francisco Temetzontla	Compensación única	\$48,195.25	\$10,779. 47	\$37,415.78	0000243
	TOTAL:	\$ 240,976.25			



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“Prestaciones correspondientes a la Síndico Municipal”

NOMBRE	CONCEPTO	Diferencia Salarial por quincena	CANTIDAD (bruta)	ISR	CANTIDAD NETA	CHEQUE BBVA BANCOMER
Engracia Morales Ávila, Ex Síndico Municipal	Diferencia Salarial, doce quincenas (febrero-julio 2016), en términos del considerando noveno, inciso a)	\$7,986.79	\$95,841.48	\$25,990.34	\$69,851.14	0000247
	Diferencia Salarial, diez quincenas (agosto-dic. 2016), en términos del considerando noveno, inciso b)	\$7,986.79	\$79,867.90	\$20,628.62	\$59,239.28	0000247
	Compensación única (40 días), en términos del considerando noveno, inciso d)		\$53,298.00	\$12,310.30	\$40,987.70	0000247
	TOTAL A PAGAR		\$ 229,007.38		\$ 170,078.12	\$ 170,078.12

Como se observa, en los documentos de referencia, se advierte que las cantidades consignadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, corresponden a las cantidades establecidas en los efectos de la sentencia de ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente citado al rubro.

Lo anterior es así, ya que la autoridad responsable realizó la cuantificación de las cantidades que le corresponden a cada uno de los actores, así como las respectivas retenciones fiscales.

Ante las anteriores consideraciones, mediante Acuerdo Plenario de diecinueve de septiembre del presente año, se ordenó hacer del

conocimiento de los actores, que se encontraban a su disposición los cheques antes descritos, para su entrega correspondiente.

En cumplimiento a lo ordenado en el referido Acuerdo Plenario, con fecha veintiuno de septiembre del presente año, los actores comparecieron ante este órgano jurisdiccional, a fin de que les fueran entregados los cheques números: 0000248, 0000245, 0000244, 0000242, 0000243, y 0000247, a nombre de Héctor Córdova Pérez, Pedro López Plata, Marcelino Torres Pérez, Bernardino Marcial Pérez Vázquez, Fortino Zempoalteca Ramírez, y Engracia Morales Ávila, respectivamente, los cinco primeros por la cantidad de \$37,415.78 (treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos, setenta y ocho centavos moneda nacional), y el último por la cantidad de \$170,078.12 (ciento setenta mil setenta y ocho pesos, doce centavos moneda nacional).

Circunstancia que se acredita en el acta de comparecencia de fecha veintiuno de septiembre del presente año, de cuyo contenido se advierte, que cada uno de los referidos actores recibió los cheques nominativos por concepto de pago de diversas prestaciones a las que condenada la autoridad responsable.

Aunado a lo anterior, mediante escrito de fecha tres de octubre del presente año, la actora incidentista Engracia Morales Ávila, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que los cheques consignados por el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, el once de septiembre del presente año, fueron debidamente cobrados ante la institución bancaria correspondiente.

En ese contexto, solicita que la resolución definitiva de ocho de agosto de dos mil dieciséis, como el incidente de inejecución de sentencia se declare debidamente ejecutoriados.

En consecuencia, por las razones que anteceden, este órgano jurisdiccional concluye que la sentencia emitida el ocho de agosto de dos mil dieciséis, así como el incidente de inejecución de sentencia dictados dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano TER-JDC-012/2016 y su acumulado, **se encuentran**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

debidamente cumplidos, al encontrarse acreditado que el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la aludida sentencia.

Se arriba a esta conclusión, considerando que mediante comparecencia de veintiuno de septiembre del presente año, fueron entregados de manera personal a cada uno de los actores, los cheques mencionados.

Además, porque la misma actora incidentista en su escrito de tres de octubre del presente año, refiere que los títulos de crédito fueron debidamente cobrados ante la institución bancaria correspondiente.

CUARTO. Estudio de la solicitud presentada por la autoridad responsable.

Mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, el veintisiete de septiembre del presente año, el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, solicita la devolución de las pólizas de los cheques entregados a los actores con fecha veintiuno de septiembre del presente año, así como los recibos correspondientes.

Además, solicita copia certificada de las actuaciones judiciales en las que consta la entrega de los referidos cheques a los actores, lo anterior para efectos de comprobación fiscal del gasto de los recursos del Municipio de Panotla, Tlaxcala.

Para tal efecto, la autoridad responsable autoriza a los profesionistas en Derecho: Rubén Angulo del Razo, Argelina Jiménez Hernández y Marco Antonio Carro Carrasco, para que de manera indistinta reciban las aludidas documentales. Lo que acredita con la respectiva carta poder de fecha veintisiete de septiembre del presente año.

En ese sentido, considerando que el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, solicita la devolución de las documentales que refiere, así como copia certificada de las actuaciones mencionadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones X y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por conducto del Secretario de Acuerdos

de este Tribunal, se autoriza la **devolución** de la documentación consistente en:

- Pólizas de los cheques números: **0000248, 0000245, 0000244, 0000242, 0000243, y 0000247**, expedidos por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, a nombre de: Héctor Córdoba Pérez, Pedro López Plata, Marcelino Torres Pérez, Bernardino Marcial Pérez Vázquez, Fortino Zempoalteca Ramírez, y Engracia Morales Ávila, respectivamente, los cinco primeros por la cantidad de \$37,415.78 (treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos, setenta y ocho centavos moneda nacional), y el último por la cantidad de \$170,078.12 (ciento setenta mil setenta y ocho pesos, doce centavos moneda nacional), así como su respectiva formato de recibo de pago, todos de once de septiembre del año en curso.

Asimismo, **expídase copia certificada** de la comparecencia de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, mediante la cual se hizo la entrega de los referidos cheques a los actores.

Para tal efecto, se tiene por autorizados por parte del Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, a los profesionistas antes mencionados, para que en su representación reciban las documentales antes mencionadas.

QUINTO. Efectos de la resolución.

Por las consideraciones antes expuestas, es conforme a derecho precisar los efectos de la presente resolución, en los términos siguientes:

1. **Se declara el cumplimiento de la resolución de ocho de agosto de dos mil dieciséis**, dictada dentro del Juicio de Protección de los derechos político electorales del ciudadano TET-JDC-012/2016 y su acumulado, en términos del considerando tercero de la presente resolución



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

2. Se autoriza la entrega de los documentos solicitados por el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, mediante escrito de veintisiete de septiembre del presente año.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la resolución de ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada dentro del Juicio de Protección de los derechos político electorales del ciudadano TET-JDC-012/2016 y su acumulado, en términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se autoriza la entrega de los documentos solicitados por el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, mediante escrito de veintisiete de septiembre del presente año.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a los actores en el domicilio señalado en autos; **mediante oficio** al Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, así como, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Panotla, Tlaxcala y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase**.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y Ponente el segundo

de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

**JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA**

MAGISTRADO

**LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA